

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Irujo, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Lunes, 17 septiembre de 1951

Núm. 260

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se establece la Embajada de España en Karachi	4289	efecto el nombramiento para la citada Sección de don Félix Ahedo Arroyo	4297
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 11 de septiembre de 1951 por la que se concede licencia, con motivo de tener que dar a luz, a la Mecanógrafa-Calculadora doña Julia García Muñoz	4290	Orden de 4 de septiembre de 1951 por la que se desestima la petición de doña Guillermina Riofrio Osorio, Maestra Nacional de Calasparra (Murcia), sobre casa-habitación ...	4297
MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO			
Orden conjunta de ambos Departamentos, de 27 de agosto de 1951, sobre corrida de escalas en el Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior por fallecimiento de don Rafael Muñoz Lorente	4290	Otra de 13 de septiembre de 1951 por la que se nombran nuevos Vocales de los Tribunales de las oposiciones de ingreso en el Magisterio Nacional y se admiten las renuncias presentadas	4297
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 14 de septiembre de 1951 por la que se aprueba a los opositores a ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos	4290	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 13 de septiembre de 1951 por la que se suprimen los Juzgados Comarcales que se relacionan	4293	GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Circular de los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las Plazas de Soberanía aclarando extremos relativos a los bienes municipales.	
Otra de 14 de septiembre de 1951 por la que se nombra, por concurso, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Chantada a don Ramón Carballeda Perras, Juez de ascenso	4294	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Patronal) para la provisión de Expendedurias de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.—Transcribiendo las vacantes omitidas en el anuncio del concurso de Agencias de aparatos surtidores de gasolina y Expendedurias de tabacos	
Otra de 14 de septiembre de 1951 por la que se modifican algunos extremos de la de 12 de julio próximo pasado, que convocó oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia	4294	AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fertilización del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia). (Continuación)	
Otra de 14 de septiembre de 1951 por la que se aprueba el programa de temas que ha de regir en los ejercicios práctico y teórico de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia	4294	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» de las Universidades de Sevilla y Valladolid	
MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO			
Orden conjunta de ambos Departamentos, de 13 de septiembre de 1951, por la que se suprimen las guías de circulación para las maderas y leñas	4296	Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de «Forja y Fundición», «Forja», «Folja y Cerrajería», «Metalistería y Forja» y «Metalistería Artística», vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Señalando fecha, hora y lugar de presentación de señores opositores admitidos a dichas plazas	
Otra conjunta de ambos Departamentos, de 13 de septiembre de 1951, por la que se declara la libertad de precios, circulación y comercio de pimentón en todas sus calidades, durante la próxima campaña pimentonera 1951-52... ..	4296	Tribunal de oposiciones a plazas de Ayudantes de Taller de «Bordados y Encajes y Labores de la Mujer», vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Señalando hora, fecha y lugar de presentación de los señores opositores admitidos	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 3 de septiembre de 1951 por la que se anula la creación de una Sección de Retrasados Mentales en el Grupo Escolar «Isidro Almazán», de Madrid, y se deja sin		Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros de Taller de «Talla en Maderas», vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Convocando fecha, hora y local de presentación de señores opositores admitidos	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arevalillo y Avila, con prolongación de Arevalillo a Marrillos de Alamo e hijuela a Manceda de Arriba, provincia de Avila, a don Julio Pérez Gómez	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se establece la Embajada de España en Karachi.

Los Gobiernos de España y Pakistán han convenido establecer sus representaciones diplomáticas con la categoría de Embajada.

En razón de ello, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:
Artículo primero.—Se establece la Embajada de España en Karachi.

Artículo segundo.—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictarán las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de septiembre de 1951 por la que se concede licencia, con motivo de tener que dar a luz, a la Mecanógrafa-Calculadora doña Julia García Muñoz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Julia García Muñoz, Mecanógrafa-Calculadora de esa Dirección General, solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, extremo que justifica con certificación médica que acompaña,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a la referida Mecanógrafa-Calculadora, doña Julia García Muñoz, licencia con todo el sueldo por todo el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES, Y DE COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 27 de agosto de 1951 sobre corrida de escalas en el Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior, por fallecimiento de don Rafael Muñoz Lorente.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Agregado de Economía Exterior de primera clase en el Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior, por fallecimiento de don Rafael Muñoz Lorente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 23 de mayo de 1947.

Estos Ministerios han tenido a bien disponer ascienda a Agregado de Economía Exterior de primera clase don Juan Antonio Massa y Martínez Strong, número 1 de los Agregados de Economía Exterior de segunda clase del referido Servicio, con efectos a partir del día 23 del corriente mes de agosto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1951.

MARTIN ARTAJA ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se aprueba a los opositores a ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos, por Orden de 19 de diciembre de 1950, para proveer mil veintidós plazas vacantes de Carteros urbanos de tercera clase, se han verificado los ejercicios correspondientes y ha formulado propuesta el Tribunal Central, a la que V. I. ha dado su conformidad, en la que se hace clasificación de los opositores aprobados y se les coloca por orden de puntuación, con un total de mil veintidós aprobados, número igual al de plazas anunciadas, como dispone el Decreto de 13 de mayo de 1943.

En su virtud, este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Propuesta de opositores aprobados en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos, convocadas por Orden de 19 de diciembre de 1950

NOTA.—Las iniciales que figuran a continuación del nombre significan: E. C., ex combatiente; C. M., Caballero mutilado; H. C., huérfano de Caído.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Cartería a que opositó	Puntuación	Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Cartería a que opositó	Puntuación
1	Serrano Guerrero, Juan José	Manzanares	7,95	40	Jiménez López, Jesús	Valencia	7,34
2	López Ablanero, Juan José	Santander	7,92	41	Blázquez García, Juan	Madrid	7,34
3	Morales Ibáñez, Francisco	Dallas	7,87	42	Cea Masa, Luis	Bilbao	7,33
4	Ronda Blanquer, José	Alicante	7,86	43	Lázaro Vizcaino, José	Dallas	7,33
5	Aso Garcés, Manuel	Zaragoza	7,85	44	Iranzo Vicente, Miguel	Valencia	7,33
6	Fuente Serrano, Alejandro de la	Huete	7,80	45	Aylagas Inavedra, Julio	Madrid	7,32
7	Parés Molinos, Francisco	Valls	7,73	46	Martín Navarrete, José Manuel	Granada	7,32
8	García Calvo, Dámaso. (E. C.)	Agreda	7,71	47	Arguñáriz Begoña, Leandro	Pamplona	7,31
9	Aguaviva López, Vicente	Zaragoza	7,70	48	Mesado Moya, Tomás	Teruel	7,30
10	Moreno Fontigibell, Jorge	Tarragona	7,66	49	Gómez Gómez, Ricardo	Cartagena	7,28
11	Blanco Burgos, Amadeo	Bilbao	7,65	50	Cupe Arraya, Francisco	Sevilla	7,28
12	Gudín González, José	Gijón	7,65	51	Bisbal Mercadal, Juan	Mahón	7,27
13	Gómez Martínez, Rafael	Granada	7,63	52	Arocas Muñoz, José María	Barcelona	7,26
14	Andrés Sola, Pedro	Cartagena	7,62	53	Martínez Cuadrillero, Lisardo	Santander	7,26
15	Campos Martínez, Pedro	Veguellina	7,58	54	Díaz Ruiz, Domingo Salvador	Córdoba	7,26
16	González González, José	Granada	7,56	55	González Gorria, Hipólito	Bilbao	7,26
17	Cano Lara, Alfonso	Montefrío	7,55	56	Pérez Martínez, Eulogio Saturnino	Almendralejo	7,26
18	Hernández Rodríguez, Luis	Vigo	7,54	57	Mayo Mesado, Severino	Valencia	7,25
19	Bullón Diez, Mariano	Madrid	7,53	58	Barrionuevo Cañamero, Rafael	Madrid	7,22
20	Fondevila Crespo, Avelino Raúl	Madrid	7,53	59	Jimeno Clavería, Luis	Tarragona	7,22
21	Arribas Muñoz, José	Madrid	7,53	60	Luengo de la Fuente, Antonio	Madrid	7,20
22	Castillo Fernández, José	Adra	7,53	61	Arnal Miana, Luis	Zaragoza	7,20
23	Torbio Trueba, Alfonso	Santander	7,52	62	Gil Pilarces, Santos	Zaragoza	7,17
24	Salvá Rigo, Jaime	Palma Mallorca	7,50	63	Sánchez Rodríguez, Mariano Miguel	Avila	7,16
25	Jiménez Morales, José	Madrid	7,50	64	González Roncero, Florentino	Alicante	7,15
26	Gil Díaz, Angel	Zaragoza	7,47	65	Comenoro Fernández, Gonzalo	Orense	7,15
27	Buchó Garrido, Carlos	Valencia	7,45	66	Coba de la Mata, Jacinto	Sevilla	7,13
28	García Linares, Luis	Vigo	7,44	67	Polo Alvarez, José	Madrid	7,13
29	Pajuelo Donoso, José	Villanueva de la Serena	7,44	68	Prada Vázquez, Antonio de	Palma de Mallorca	7,12
30	Trigueros Andréu, Emilio	Cádiz	7,44	69	Parreño Tamarit, Miguel	Valencia	7,12
31	Díaz González, Francisco	Villafranca de los Barros	7,44	70	Parras Soltero, Juan José	Badajoz	7,11
32	Casado Piquero, Manuel	Madrid	7,41	71	Abellán Añón, José	Albacete	7,11
33	Jorge Ferrer, Alejandro	Valencia	7,38	72	Sáez Martínez, Antonio	Marmolejo	7,07
34	García Prieto, José	Sevilla	7,37	73	Pilego Godov, Rafael	Córdoba	7,06
35	Guillamón López, José Luis	Bilbao	7,37	74	Capella Cañellas, Jaime	Palma de Mallorca	7,06
36	Arco Botella, Rafael del	Bilbao	7,37	75	Melchor Bonilla, Santos	Bilbao	7,06
37	Matéu Caude, Patricio Francisco	Valencia	7,36	76	Diez Castellanos, David	Madrid	7,05
38	Urrea Pelayo, José	Santander	7,35	77	García Gómez, Antonio	Guadix	7,05
39	Vaquero Castro, Rigoberto	Pamplona	7,35				

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Cartería a que opositó	Puntuación	Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Cartería a que opositó	Puntuación
78	Fuertes Gómez, Manuel	Córdoba	7,05	158	Ruiz Cebrián, José	Alicante	6,76
79	Bautista Correcher, Pedro	Barcelona	7,04	159	Escolero González, Epifanio	Madrid	6,76
80	Doblado Lavado, Joaquín	Badajoz	7,04	160	Barber Lacruz, Luis	Madrid	6,76
81	Pulido Márquez, Pedro	Santander	7,03	161	Frau Frau, Jaime	Palma de Mallorca	6,76
82	Antón Ferriz, Julián	Valencia	7,02	162	Guerrero Navarro, Juan Francisco	Albacete	6,76
83	García Alvaro, Julián	Madrid	7,01	163	Andréu Orriols, Juan	Barcelona	6,76
84	Pons de Tomás, Félix	Mahón	7,01	164	Lora Lora, Manuel	Sevilla	6,75
85	Blanco Tomás, Francisco	Madrid	7,01	165	Almanza Cortés, Francisco Antonio	Córdoba	6,75
86	Jaime Jiménez, Antonio	Málaga	7,00	166	Isla Alvarez, Agustín (E. C.)	Zaragoza	6,74
87	Domínguez López, Manuel	Málaga	7,00	167	Ceacero Dolz, Antonio	Valencia	6,74
88	Camino Palacios, Bruno	Madrid	7,00	168	Aguilera Prieto, Gonzalo (E. C.)	Avila	6,73
89	Casado Cubero, Manuel	Sevilla	7,00	169	González Alvarez, Constantino	Sevilla	6,73
90	Díaz Pestala, Ricardo	Madrid	7,00	170	Cançela Rodríguez, Esteban	Madrid	6,73
91	García Jiménez, Lucio (E. C.)	Avila	6,99	171	Fernández Lata, José María	Madrid	6,73
92	Rodríguez Puerta, Miguel	Sevilla	6,98	172	Catalán Catalán, José	Barcelona	6,73
93	Moreno Martínez, Francisco	Valencia	6,97	173	Sánchez Prieto, Enrique	Madrid	6,73
94	Bosca Gómez, Telesforo	Valencia	6,97	174	Aguilera Molina, Antonio	Madrid	6,73
95	Castro Gutiérrez, Francisco	Madrid	6,97	175	López Campillo, Jesús	Bilbao	6,72
96	Otin Campo, Martín	Zaragoza	6,96	176	Sáez Garrido, Pedro	Valencia	6,72
97	Muñoz Cosentino, Rafael	Alicante	6,96	177	Pedrosa Lozano, Liborio	Bilbao	6,71
98	Marín Sicilia, Alfonso	Córdoba	6,96	178	Campos González, Cástor	Madrid	6,71
99	Fraguas Fuentes, Fernando	Madrid	6,96	179	Deya Gelabert, Bartolomé	Palma de Mallorca	6,71
100	González Gutiérrez, Hipólito (E. C.)	Sevilla	6,95	180	López Huertas, Manuel	Huelva	6,71
101	Laguna Gonzalo, Birilo	Agreda	6,95	181	Agudo Pombo, Wilfredo	Madrid	6,71
102	Martín Rubio, Joaquín	Salamanca	6,94	182	Ortega Ontanilla, Agustín	Baeza-Estación	6,71
103	Barrancas Monsa, José	Huelva	6,94	183	Baduell Vives, José	Tarragona	6,71
104	Negre Bernad, José	Santander	6,93	184	Sánchez Egea, Manuel	Madrid	6,70
105	Fernández García, Luis	Albacete	6,91	185	Lara García, Francisco	Bilbao	6,70
106	López Martínez, José	Valencia	6,91	186	Muñoz Claramonte, Juan	Zaragoza	6,70
107	Rodríguez Alonso, Abraham (E. C.)	Avila	6,90	187	Martínez Jiménez, José	Valencia	6,70
108	Llamas González, Eduardo	Málaga	6,90	188	Mora de Ebro	Agreda	6,70
109	López Mañas, Francisco	Barcelona	6,89	189	Buquerin del Castillo, José	Córdoba	6,70
110	Pujol Millán, Lorenzo	Mora de Ebro	6,89	190	Cruz Cano, Antonio	Orense	6,69
111	Pancorbo Cobo, Juan	Linares	6,89	191	Pérez González, Eulogio	Ubeda	6,69
112	Solé Martí, Julie	Reus	6,88	192	Muñoz Jiménez, Mateo	Lugo	6,68
113	Martínez Pastor, José	Valencia	6,88	193	Hernández García, Manuel	Madrid	6,68
114	González García, Andrés	Sevilla	6,88	194	Garrido Martínez, Luis	Madrid	6,68
115	Bosca Quevedo, Angel	Valencia	6,88	195	Lobo Pérez, Tomás	Madrid	6,68
116	Blázquez Ovejero, Benito	Almendralejo	6,87	196	Cordier Martín, Alberto	Valencia	6,68
117	Gutiérrez González, Ramón (E. C.)	Avila	6,86	197	Losilla Gracia, Andrés	Zaragoza	6,68
118	Guadaño y Delgado, Joaquín	Madrid	6,86	198	Garrido Bueno, Luis	Marmolejo	6,68
119	Sarasibar García, Emilio	Barcelona	6,86	199	Llorente Alonso, Félix	Madrid	6,67
120	Carriles Rodríguez, Fidel	Santander	6,86	200	Alvarado Ramos, Manuel	Barcelona	6,66
121	Blanco Seco, Juventino	Villarramiel	6,86		González de Rivera Briz, Juan José	Madrid	6,66
122	Ruiz Solano, José	Cartagena	6,86	201	Pindado López, Anastasio	Avila	6,66
123	Martínez Peñalba, Sebastián	Madrid	6,86	202	Jorge Vitores, Florencio	Barcelona	6,66
124	Giner Foix, Juan	Barcelona	6,85	203	Trilla Frats, Francisco	Alicante	6,66
125	Alcalde Alexandre, José	Málaga	6,84	204	Aguilar Millán, Manuel	Málaga	6,66
126	Fustes Garrote, José Eugenio (E. C.)	Ferrol del Caudillo	6,83	205	Céspedes Robles, Juan	Ádra	6,66
127	Cortes Torcal, Luis (E. C.)	Barcelona	6,83	206	Fernández Sánchez, Alfonso	Madrid	6,66
128	Sanjuán Paredes, Juan (E. C.)	Cádiz	6,83	207	Martínez Monje, Juan	Madrid	6,66
129	Caballero Burguillo, Rafael	Málaga	6,83	208	Ballestín Tornos, Miguel Santiago	Zaragoza	6,66
130	Jiménez Repiso, Blas	Málaga	6,83	209	Meseguer Manresa, José María Jesús	Alicante	6,66
131	Albadalejo Martínez, José	Albacete	6,83	210	Zayas Jiménez, Rafael R.	Málaga	6,66
132	Berquez Oubelos, Jesús	Barcelona	6,83	211	Casado Martínez, Angel	Madrid	6,66
133	Cortés Soto, José	Ortiva	6,83	212	Grande Ramos, Jesús	Madrid	6,66
134	Sanz Gómez, Cecilio	Madrid	6,83	213	García Jiménez, Lisardo	Madrid	6,66
135	Lago Hermida, Solfido Aveino	Madrid	6,83	214	Solagurebeascoa Albeniz, Miguel	Madrid	6,66
136	Domínguez Benito, Benjamín	Barcelona	6,83	215	Hernández Albertos, Diego	Valencia	6,66
137	Estébanez Hernando, Adalberto	Barcelona	6,83	216	Mairata Rullán, Juan	Calahorra	6,65
138	Yebra Huerta, Eugenio	Madrid	6,83	217	Arribas Martín, Pedro	Avila	6,65
139	Alonso García, Manuel	Pamplona	6,83	218	Cimas Pérez, José	Barcelona	6,65
140	Cejudo Huerta, Francisco Javier	Barcelona	6,83	219	Juanas Vázquez, Felipe	Madrid	6,65
141	Suau Mayor, Guillermo	Palma de Mallorca	6,83	220	Calero Carrilero, Francisco	Barcelona	6,65
142	Villamor Villachica, Modesto Jesús	Bilbao	6,83	221	Cuevra Martínez, Alejandro	Madrid	6,64
143	Vera Martínez, Pablo de	Madrid	6,82	222	Maldonado Sánchez, Demetrio	Almuñécar	6,64
144	Elvira Jubero, Andrés	Barcelona	6,81	223	Suárez Alonso, Juan	Las Palmas	6,64
145	Fernández Gila, José	Málaga	6,81	224	Luque Fernández Montes, Manuel	Córdoba	6,64
146	Alvarez Ramírez, Luis	Almendralejo	6,81	225	Martín Bayod, Clemente	Madrid	6,63
147	Gomila Gelabert, Antonio	Palma de Mallorca	6,81	226	Mondragón Cólera, Joaquín	Barcelona	6,63
148	Montéro Carbonero, Francisco (E. C.)	Sevilla	6,80	227	Gutiérrez Quintanilla, Alberto	Málaga	6,63
149	Catalá Fernández, José	Madrid	6,80	228	González González, Antonio	Villanueva de la Serena	6,63
150	Ortega Bojo, Alberto	Villanueva de la Serena	6,80	229	Martí Pérez, Ramón	Valencia	6,63
151	López Yeto, Rafael	Málaga	6,80	230	Llull Estadés, Miguel	Palma de Mallorca	6,62
152	Ruiz Saiz, Anastasio	Barcelona	6,78	231	Gil Serrano, Jesús (E. C.)	Zaragoza	6,61
153	Escudero Niño, Alejandro	Madrid	6,78	232	Calderón Muñoz, Juan José	Málaga	6,61
154	Grande Bayo, Cipriano	Zaragoza	6,78	233	Porto Torrado, Fernando	Madrid	6,61
155	Martínez Urbizo, Carlos	San Sebastián	6,78	234	González Campayo, José María	Madrid	6,61
156	Rincón Manrique, Vicente	Barcelona	6,77	235	Gázquez Casado, Manuel	Berja	6,61
157	Alvarez Alvarez, Antonio	Cádiz	6,77	236	Alpañez Mateos, Antonio	Madrid	6,61
				237	Trigo Cejuela, José	Avila	6,61

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Cartería		Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Cartería	
		a que opositó	Puntuación			a que opositó	Puntuación
238	Ruiz Pacheco, Francisco	Málaga	6,60	318	Vega Martínez, Laureano	Madrid	6,44
239	Gómez Garíjo, Serapio	Madrid	6,60	319	Salvador Teyo, Sixto Nicanor	Teruel	6,44
240	Martínez Palomo, Luis	Ubeda	6,60	320	Nin Alegret, Jaime	Valls	6,44
241	González Rodríguez, Pedro	Madrid	6,60	321	Suárez Rodríguez, Florentino	Oviedo	6,43
242	Ramos Lasanta, Avelino	Madrid	6,60	322	Sánchez Nieto, Antonio	Madrid	6,43
243	Rojano Cano, Francisco	Sevilla	6,60	323	Garjón Arbizú, Pedro	Pamplona	6,43
244	Ramírez Abellán, Antonio	Madrid	6,59	324	Jiménez Fernández, Octavio	Sevilla	6,43
245	Vázquez Llorca, Andrés	Cartagena	6,59	325	Tejedor de la Calle, Sergio	Madrid	6,42
246	Castellote Afón, Salvador	Chiva	6,58	326	Serrano Ballesteros, José	Lora del Río	6,42
247	García del Campo, Ramón (C. M.)	Pamplona	6,58	327	Martínez Ruiz, José	Pamplona	6,42
248	Valderrama Jordán, Miguel	Madrid	6,58	328	Plano López, José María	Zaragoza	6,42
249	Alonso Cuesta, Dionisio	Madrid	6,58	329	López Rodríguez, Cristóbal (E. C.)	Ubeda	6,41
250	López Martínez, Antonio	Madrid	6,58	330	Climent Mahiques, Alfredo	Barcelona	6,41
251	Pérez Pérez, Saturnino	Zaragoza	6,58	331	Ramos Velarde, Julián	Madrid	6,41
252	Bandrés Gracia, Manuel (E. C.)	Zaragoza	6,56	332	López de la Hera, Amós	Madrid	6,41
253	Iglesias Moure, Amando	Orense	6,56	333	Andrade Fernández, Antonio	Orense	6,41
254	Sánchez Laguna, Joaquín	Madrid	6,56	334	González Ecija, Agustín	Madrid	6,41
255	Hernández Pérez, Juan Santiago	Salamanca	6,56	335	García Nuño, Sixto	Barcelona	6,41
256	Almeda Pacheco, Antonio (E. C.)	Barcelona	6,55	336	Amado Chana, Antonio	Orense	6,41
257	Casanova Alpuente, Vicente	Valencia	6,55	337	Fernández Sanz, José	Granada	6,41
258	Martín Aceijuno, Mario	Madrid	6,55	338	Portillo Pelegrín, Tomás	Barcelona	6,41
259	Meliá Torijá, Ramón	Madrid	6,55	339	Llopis Quiles, Isidro	Alicante	6,41
260	Durán Millán, Luis	Madrid	6,55	340	Alvarez López, Pascual	Madrid	6,41
261	Artacho Plasencia, Ramón	Málaga	6,55	341	Parramón Asín, José	Barcelona	6,40
262	Romero González, Antonio	Ubeda	6,54	342	López López, Maximino	Madrid	6,40
263	Fluixá Caldentey, Fernando	Palma de Mallorca	6,54	343	Buendía González, Abdón	Madrid	6,40
264	Palomares Pérez, Vicente	Valencia	6,54	344	Estrada Villarreal, Emilio	Madrid	6,40
265	Martín Muñoz, Juan	Madrid	6,54	345	Barrio Barrio, Maximino	Verzas del Espíritu Santo	6,40
266	Estival Herraiz, Vicente	Madrid	6,53	346	Triadú Junca, Juan	Gerona	6,39
267	Gallardo Vitrián, Julio	Sevilla	6,53	347	Vilella Gómez, José	Barcelona	6,39
268	Fernández Perea, José	Valencia	6,53	348	Rubio Bastida, Mateo	Barcelona	6,38
269	Borra Estúa, Miguel (E. C.)	Zaragoza	6,52	349	Maldonado Sanz, Antonio	Madrid	6,38
270	López Domingo, Cristóbal	Granada	6,52	350	Rojo Herrerías, Jesús José	Valladolid	6,38
271	Barriocanal de Agustín, Pedro	Madrid	6,52	351	Hoyos Gómez, José	Barcelona	6,38
272	Sánchez Delgado, Donato	Badajoz	6,52	352	Sánchez Muro, José	Andújar	6,38
273	Ayuso Veros, Eladio (E. C.)	Madrid	6,51	353	Martínez Plaza, Francisco	Madrid	6,37
274	Soldán Pérez, José	Sevilla	6,51	354	Martínez Albarracín, Manuel	Barcelona	6,37
275	Sanclément Visus, Vicente	Zaragoza	6,51	355	Gómez Rojas, José	Córdoba	6,37
276	Mielgo Fernández, Domingo	Oviedo	6,51	356	Albacete Sánchez, José	Barcelona	6,36
277	Juan Coll, Miguel	Palma de Mallorca	6,51	357	Gómez Valla, Luis	Madrid	6,36
278	Sales Vila, Ricardo	Valencia	6,51	358	Zamorano Ballesteros, Miguel	Madrid	6,36
279	Fabregat Persivá, Manuel	Valencia	6,51	359	Carmona Martín, Francisco	Lora del Río	6,36
280	Uson Uson, Manuel (E. C.)	Zaragoza	6,50	360	Luesma Izquierdo, Antonio	Zaragoza	6,36
281	Sanjuán Rubio, Mateo	Madrid	6,50	361	López Trigo, Jesús	Madrid	6,36
282	Serrano Galdeano, Félix	Madrid	6,50	362	Rodríguez Gómez, Alvaro	Sevilla	6,36
283	Pinto Gil, José	Barcelona	6,50	363	Caro Avilés, Manuel	Madrid	6,36
284	Fernández Vázquez, Manuel	Orense	6,50	364	Saiz Olmedilla, Mariano	Madrid	6,36
285	Medina Fernández, Juan	Sevilla	6,50	365	Fernández Godoy, Alfonso	Málaga	6,36
286	Cercos Fransi, José	Barcelona	6,50	366	Gil Pascual, Demetrio Gregorio	Madrid	6,35
287	Sánchez García, Arturo	Madrid	6,50	367	Gonzalo Hernando, Eusebio	Madrid	6,35
288	Poza Peña, Francisco	Madrid	6,50	368	Manzano Alvaro, Jesús	Valencia	6,35
289	Mor García, Vicente	Barcelona	6,50	369	Hernández Astudillo, Bernardino	Madrid	6,35
290	Ruiz Sainz, Ramón	Bilbao	6,50	370	Casado García, Francisco	Madrid	6,35
291	Sánchez López, Eusebio	Madrid	6,50	371	Hernández García, Fernando Manuel Fermín	Cádiz	6,34
292	Santa Luengo, Eliseo	Madrid	6,50	372	Llorente Haro, Juan	Barcelona	6,34
293	Iñiguez Velasco, Juan	Madrid	6,50	373	Quevedo Vázquez, Viriato	Madrid	6,33
294	Casanobas Obradir, Bartolomé (E. C.)	Málaga	6,50	374	Pérez Sánchez, Baltasar	Zaragoza	6,33
295	García Carrió, José Mariano (E. C.)	Palma de Mallorca	6,49	375	Langarita Ondiviela, Angel	Zaragoza	6,33
296	Robles Céspedes, Joaquín	Oviedo	6,49	376	Santos Rodríguez, Elias	Madrid	6,33
297	Higuera Delgado, Francisco	Málaga	6,49	377	Cabrera Fernández, Sebastián	Sevilla	6,33
298	Martín Aceituno, Carlos	Madrid	6,49	378	Donoso López, Pedro	Villanueva de la Serena	6,33
299	Quintanilla Hinarejos, José	Barcelona	6,49	379	Diez Ayala, Juan	Bilbao	6,33
300	Guerrero Gallardo, José	Sevilla	6,49	380	Aragón Pérez, Higinio	Madrid	6,33
301	López Fernández, Fernando	Vigo	6,48	381	Alonso Gardo, Vicente	Valencia	6,33
302	Brio Mateos, Arterio Miguel	Madrid	6,48	382	Alonso Barrio, Baltasar	Valladolid	6,33
303	Aragonés Fernández, Celestino	Madrid	6,48	383	Martín Hernández, Juan	Salamanca	6,33
304	Velasco Cabo, Manuel	Madrid	6,47	384	Carrere Lobato, José	Sevilla	6,33
305	Vallejo Prada, Francisco	Málaga	6,47	385	Guardiola Tasa, Miguel	Alicante	6,33
306	Gómara Atienza, Jesús	Barcelona	6,47	386	Osorio López, Antonio	Santander	6,33
307	Sánchez Hermosilla de los Santos, Julián	Madrid	6,46	387	Ruiz Azúa Sáez de Gordo, Domingo	Bilbao	6,33
308	Fernández Bienzobas, Rafael	Pamplona	6,46	388	Barriocanal Munguía, Juan Andrés	Bilbao	6,33
309	Moral Gómez, Emilio	Málaga	6,46	389	Gavilán Aragón, José	Barcelona	6,33
310	Cortázar Vinuesa, Valeriano	Madrid	6,46	390	Arbizu Artieda, Pedro	Monzón	6,33
311	González Santamarina, Benito	Madrid	6,46	391	López Moreno, Ursicino	Madrid	6,33
312	Sánchez Sánchez, Florentino	Barcelona	6,45	392	Lucena Palacios, José María	Málaga	6,33
313	Sanz Jiménez, Miguel	Barcelona	6,45	393	Rodríguez Barragán, Antonio	Córdoba	6,33
314	Serrano Fernández, Pablo	Madrid	6,45	394	González González, Fermín	Bilbao	6,33
315	Ayllón López, Idefonso	Córdoba	6,45	395	Pulido Chozas, Anastasio (E. C.)	Madrid	6,32
316	Barrera Marín, Cástor	Valencia	6,45	396	Saiz Tobar, Epifanio	Madrid	6,32
317	López García, Fernando José Dámaso	Lugo	6,45	397	Labasuy Perallón, José María	Barcelona	6,32

(Continuará)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de septiembre de 1951 por la que se suprimen los Juzgados Comarcales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, en atención al escaso número de asuntos que tramitan y a la posibilidad de agregación de los Juz-

gados de Paz que comprenden a otras comarcas limítrofes, sin quebranto para la buena administración de Justicia y considerando que no existe razón fundamental alguna que aconseje la subsistencia de los mismos, según se desprende de los informes emitidos por los Organismos consultados, que, unánimemente, o al menos en su mayor parte y más calificada, estiman la conveniencia de que se supriman,

Este Ministerio, de conformidad con lo

prevenido en el artículo séptimo del Decreto de 8 de noviembre de 1944 y tercero de la Orden de 24 de marzo de 1945, ha tenido a bien disponer:

Primero. Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, debiendo ser agregados los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes a las capitales de las Comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales o Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden	Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales o Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA <i>Provincia de Barcelona</i> Capellades Igualada. Sitges Villanueva y Geltrú. <i>Provincia de Tarragona</i> Riuoms Reus. Roquetas Tortosa.		AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA <i>Provincia de Baleares</i> Santa Eulalia del Río ... Ibiza.	
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS <i>Provincia de Santander</i> Piélagos (La Coruña) Santander núm. 1. Reocín Torrelavega. <i>Provincia de Vizcaya</i> Abanto y Ciérvana Santurce-Ortuella. Cartanza Valmaseda.		AUDIENCIA TERRITORIAL DE PAMPLONA <i>Provincia de Guipúzcoa</i> Oñate Mondragón, salvo los Juzgados de Paz de Legazpia, Villarreal de Urrechú y Zumárraga, que deben ser agregados al Comarcal de Vergara. <i>Provincia de Navarra</i> Olite Tafalla.	
AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES <i>Provincia de Badajoz</i> Bienvenida Fuente de Cantos.		AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA <i>Provincia de Córdoba</i> Luque Baena. Espejo Castro del Río. Belalcázar Hinojosa del Duque. <i>Provincia de Huelva</i> Zalamea la Real Valverde del Camino, salvo los Juzgados de Paz de Minas de Riotinto y El Campillo que se agregan al Comarcal de Nerva.	
AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA <i>Provincia de La Coruña</i> Laracha Carballo. Mesía Ordenes. Oza de los Ríos Betanzos. <i>Provincia de Orense</i> Maside Carballino.		Provincia de Sevilla Herrera Estepa. Cantillana Villanueva del Río. Pilas Sanlúcar la Mayor. Camas Sevilla núm. 1.	
AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA <i>Provincia de Almería</i> Serón Purchena. Gertucha Vera. <i>Provincia de Granada</i> Lanjarón Orgiva, salvo los Juzgados de Paz de Beznar, Chite y Talará, Isbor, Melegis, Pinos del Valle y Restabal, que se agregan al Comarcal de Dúrcal. <i>Provincia de Jaén</i> Castillo de Locubín Alcalá la Real. Marmolejo Andújar, salvo el Juzgado de Paz de Arjonilla, que se agrega al Comarcal de Arjona.		AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA <i>Provincia de Castellón</i> Benicarló Vinaroz. <i>Provincia de Valencia</i> Canals Játiva. Puebla de Vallbona Benaguacil, salvo el Juzgado de Paz de Bétera que se agrega al Comarcal de Liria.	
AUDIENCIA TERRITORIAL DE MÁLAGA Alhaurín el Grande Coin.		AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID <i>Provincia de Zamora</i> Fermoselle Bermillo de Sayago.	
AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO <i>Provincia de Oviedo</i> Carreño (Candás) Gijón núm. 1. Cudillero Pravia.		AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA <i>Provincia de Huesca</i> Monzón Barbastro. Ayerbe Huesca. Grañén Sariñena.	

Segundo. Los Jueces de Primera Instancia respectivos, procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Municipios correspondientes a las capitales de las Comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia,

pasando los restantes al Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo, entre el Secretario del Juzgado Comarcal que se extingue y el de aquél al que se agrega, se efectuará la entrega de los asuntos pendientes, y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

El personal de la Justicia Municipal,

a quien afectan las indicadas supresiones, una vez cumplidos los requisitos que anteceden, deberá cesar en sus cargos, quedando en la situación que previenen las disposiciones legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 13 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se nombra, por concurso, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Chantada a don Ramón Carballal Pernas, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chantada, en la provincia de Lugo, vacante por excedencia voluntaria de don Ildefonso Ramos Fernández,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Ramón Carballal Pernas, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Laviana

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.

ITURMENDI,

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se modifican algunos extremos de la de 12 de julio próximo pasado que convocó oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Convocadas por la Orden de 12 de julio próximo pasado oposiciones para proveer doscientas plazas de aspirantes al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto orgánico de 19 de noviembre de 1948, ha acordado modificar la expresada Orden ministerial en los siguientes extremos:

A) Los ejercicios de la oposición serán tres: práctico, mecanográfico y teórico.

El primer ejercicio, práctico, consistirá en tramitar la materia o materias comprendidas en un tema, sacado a la suerte de entre los comprendidos en el programa que ha de publicarse.

Para la práctica de este ejercicio dispondrán los opositores de dos horas, durante cuyo tiempo permanecerán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal, pudiendo utilizar textos legales adecuados, que no podrán contener comentario alguno. Este ejercicio se realizará por grupos de opositores y cada uno aportará su correspondiente máquina de escribir. Una vez transcurrido el tiempo señalado, el opositor cerrará el ejercicio en un sobre, que será firmado juntamente, en su cubierta, con el Vocal a quien se entregue. Constituido el Tribunal, el opositor leerá el ejercicio, quedando éste a disposición del referido Tribunal.

Una vez concluido el acto público de la lectura de este ejercicio, cada día, el Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobarción de cada opositor, e inmediatamente procederá a la calificación de los que resulten aprobados, para lo cual cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por la totalidad del ejercicio; las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de miembros del Tribunal y la cifra del cociente constituirá la calificación.

El segundo ejercicio, de mecanografía, constará de dos partes: la primera consistirá en copiar un texto que el Tribunal facilitará al opositor a una velocidad mínima de doscientas pulsaciones por minuto, y la segunda, en escribir al dictado a una velocidad no inferior a las doscientas cincuenta pulsaciones por minuto.

Este ejercicio se realizará por grupos

de opositores y cada uno aportará su correspondiente máquina de escribir.

Una vez terminado este ejercicio, el Tribunal votará la aprobación o desaprobarción de cada opositor. La calificación que se concederá en este ejercicio será de «apto» y «no apto».

El tercer ejercicio, teórico, consistirá en contestar, oralmente y sin preparación alguna, en un plazo máximo de media hora, a tres temas, sacados a la suerte, relativos, uno a Organización de Tribunales, otro a Derecho Usual y el tercero sobre procedimientos Civil y Criminal.

Este ejercicio será calificado con arreglo a las normas señaladas para el ejercicio práctico.

B) Todos los ejercicios serán eliminatorios.

C) Para cada ejercicio existirá una sola convocatoria y el opositor que dejare de comparecer, cuando fuere llamado para actuar, quedará decaído de su derecho.

Igualmente quedará decaído de su derecho el opositor que no compareciera cuando fuere llamado, a la lectura del ejercicio práctico.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el opositor alegare alguna causa que, a juicio del Tribunal, sea suficiente para justificar la no presentación, decidirá, en el primer caso, la fecha en que ha de practicarse el ejercicio y, en el segundo, el ejercicio será leído por el opositor que designare el Presidente del Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se aprueba el programa de temas que ha de regir en los ejercicios práctico y teórico de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las Ordenes de 12 de julio próximo pasado y 14 del mes en curso,

Este Ministerio acuerda aprobar y publicar los programas de temas que han de regir los ejercicios práctico y teórico de las oposiciones convocadas para proveer doscientas plazas de Aspirantes al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

PROGRAMA DE TEMAS QUE HA DE REGIR EN EL EJERCICIO PRACTICO

Tema 1. Resolución admitiendo a trámite una demanda reivindicatoria de bienes inmuebles, en el juicio declarativo de mayor cuantía, solicitando su anotación preventiva.—Mandamiento para que tenga lugar ésta.—Cédula de emplazamiento.—Réplica y réplica: providencias que han de recaer en ambos escritos.

Tema 2. Auto admitiendo el litigio a prueba.—Resolución admitiendo la prueba de confesión en juicio.—Exhorto para practicarla y diligencias para su cumplimiento.—Encabezamiento y final de una absolución de posiciones.

Tema 3. Resolución admitiendo la prueba de documentos públicos y privados.—Diligencias que han de practicarse para su ejecución: si se trata de una es-

critura pública otorgada por Notario de la localidad; aportada por copia simple o impugnada la auténtica.

Tema 4. Tramitación de la prueba pericial.—Diligencias para la práctica de este medio de prueba.—Cotejo de Letras.

Tema 5. Resolución admitiendo la prueba testifical.—Citación por carta-orden.—Diligencias para la práctica de esta prueba.

Tema 6. Resoluciones abriendo el segundo período de prueba y mandando unir a los autos las pruebas practicadas.—Actuaciones posteriores hasta la citación para sentencia: a), cuando se formulen conclusiones, y b), cuando se celebre vista pública.—Providencia admitiendo a trámite una demanda de juicio declarativo de menor cuantía: emplazamiento.

Tema 7. Tramitación de un incidente de excepción dilatoria.—Rebelía de la parte demandada: su notificación según los casos.

Tema 8. Formación del expediente y Auto de declaración de herederos abintestato en la sucesión directa, existiendo cónyuge.—Auto de declaración de herederos abintestato, existiendo solamente hermanos y sobrinos del causante, figurando en la herencia bienes inmuebles por valor de más de dos mil pesetas.

Tema 9. Diligencia de intervención del caudal hereditario en el juicio voluntario de testamentaria.—Formación de inventarios.—Acta de la Junta de interesados para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, nombramiento de contadores y peritos.—Providencia llevando a efecto el anterior acuerdo.—Providencia poniendo de manifiesto en la Secretaría las operaciones divisorias.—Auto aprobando tales operaciones, en el supuesto de no existir oposición.

Tema 10. Auto decretando el embargo preventivo.—Su ejecución.—Cumplimiento de un exhorto solicitando la práctica de la anotación preventiva de un embargo sobre bienes inmuebles.

Tema 11. Actuaciones para preparar la vía ejecutiva, cuando la acción se funde en documento privado.—Actuaciones para preparar la vía ejecutiva por confesión de deuda, con tres citaciones.—Cédula que ha de entregarse en cada una de éstas.—Auto declarando confeso al deudor.

Tema 12. Mandamiento de ejecución: Diligencias de requerimiento de pago y embargo de metálico, alhajas, créditos, muebles e inmuebles y pensiones.—Citación de remate y cédula que se entrega.

Tema 13. Acta para la constitución de una fianza hipotecaria para llevar a efecto la sentencia de remate apelada.—Edictos anunciando la subasta de bienes muebles e inmuebles.

Tema 14. Testimonio del Auto de adjudicación de una finca rústica al ejecutante en pago de su crédito, estando gravada con anterioridad con diversas cargas.—Ejecución de una sentencia dictada en un juicio de desahucio de finca urbana.

Tema 15.—Formación de un expediente para aprobar una adopción.—Formación de un expediente sobre nombramiento de defensor judicial.

Tema 16. Actuaciones relativas a la formación de un expediente de depósito de mujer casada.—Auto ratificando el depósito.

Tema 17. Diligencia para elevar a escritura pública un testamento hecho de palabra.—Diligencias para la apertura de un testamento cerrado con la resolución que ponga término al expediente.

Tema 18. Actuaciones para la protocolización de un testamento ológrafo, con la resolución final.

Tema 19. Expediente de información para perpetua memoria.—Actuaciones

para autorizar la venta de bienes de menores.

Tema 20. Formación de un expediente sobre deslinde y amojonamiento.—Cumplimiento de un título nombrando a un funcionario judicial.

Tema 21. Expediente sobre informaciones de dominio.

Tema 22. Expediente sobre unión de apellidos.—De la calificación de las averías y de la liquidación de la gruesa y contribución a la misma.—Del nombramiento de árbitro y de peritos en el contrato de seguro marítimo.

Tema 23. Resolución admitiendo a trámite el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.—Edicto anunciando la subasta.—Acta de la subasta.—Testimonio del Auto a que se refiere la regla 17 de dicho artículo para que sirva de título.—Exacción de una multa.

Tema 24. Acta de denuncia verbal e identificación del denunciante.—Resolución incoando un sumario a virtud de querrela: su notificación.—Partes de incoación y de adelanto.

Tema 25. Actuaciones que se practican para el reconocimiento en rueda del procesado.—Averiguación de la edad del procesado.—Petición de informes sobre su conducta y antecedentes penales.

Tema 26. Auto de procesamiento acordando la libertad provisional del procesado con la obligación apud-acta de comparecer.—Diligencias subsiguientes e indagatorias.—Diligencias para la ejecución del Auto de libertad provisional del procesado preso, mediante la constitución de fianza personal.

Tema 27. Auto elevando la detención a prisión provisional: su ratificación y diligencias para su cumplimiento.—Modificación de oficio del anterior Auto por el de libertad con fianza a metálico.—Revocación de este Auto por rebeldía del procesado.

Tema 28. Declaración del procesado.—Citación y declaración de un testigo.—Declaración de un testigo residente fuera del Partido Judicial donde se instruya el sumario y diligencias para su cumplimiento.—Citación de un testigo que se encuentre prestando el servicio militar en la península.

Tema 29. Diligencias de careo entre el procesado y un testigo.—Diligencias para la práctica de la prueba pericial: cartá orden para la práctica de este medio de prueba en un Juzgado Comarcal.

Tema 30. Auto y diligencias para la entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 31. Mandamiento de prisión y libertad.—Diligencias para la incomunicación del preso y su levantamiento.—Cancelación de una fianza hipotecaria constituida para garantizar la libertad del proceso por defunción de éste.

Tema 32. Pieza de responsabilidad civil: su formación y diligencias hasta el Auto de insolvencia.

Tema 33. Pieza contra el responsable civil subsidiario.—Actuaciones en el caso de prestar fianza metálica.

Tema 34. Diligencias para la citación del procesado que se encuentra en ignorado paradero hasta la publicación de la requisitoria.—Auto de rebeldía del procesado.—Reapertura del sumario por captura y prisión del procesado, resultando, a la vez, estar reclamado por otros Juzgados.—Suplicatorio a la Audiencia en el supuesto de no haber sido todavía aprobado el Auto de rebeldía.

Tema 35. Diligencias que han de practicarse hasta el enterramiento de una persona muerta violentamente.—Partes del estado de un lesionado.

Tema 36. Diligencias para peritar lo sustraído y depositar provisionalmente lo recuperado.—Preexistencia.—Ofrecimiento de acciones a los perjudicados: caso de ser éstos desconocidos.

Tema 37. Resolución estimando falta el hecho de autos.—Cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia citando testigos para el juicio oral.

Tema 38. Auto de conclusión del sumario.—Su notificación y emplazamiento.

Tema 39. Actuaciones relativas a la apelación de un juicio de faltas.—Supuesto en que no se persone el apelante.

Tema 40. Una ejecutoria.—Liquidación de una condena.

PROGRAMA DE TEMAS QUE HA DE REGIR EN EL EJERCICIO ORAL

I. Organización de Tribunales

Tema 1. Las carreras Judicial y Fiscal.—Su organización.—Legislación vigente.

Tema 2. El Secretariado de la Administración de Justicia: sus funciones.—Ingreso en el Cuerpo.—Jubilación de estos funcionarios.

Tema 3. El Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia: funciones categorías.—Agentes Judiciales: disposiciones de la Ley de 8 de junio de 1947.

Tema 4. Médicos Forenses: organización y funciones.—Instituto Nacional de Toxicología.

Tema 5. Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.—Funcionarios que lo integran conforme a la Ley de 8 de junio de 1947.—Breve idea del Decreto orgánico de 19 de noviembre de 1948.—Funciones, categorías y dotación de los Oficiales.

Tema 6. Ingreso en el Cuerpo de Oficiales.—Ascensos y provisión de vacantes. Incapacidades e incompatibilidades.

Tema 7. Juramento, posesiones y traslados forzosos.—Residencia, permisos y licencias.—Excedencias.

Tema 8. Correcciones disciplinarias y separación del servicio.—Jubilación: examen de los distintos supuestos.—Expedientes de capacidad.

Tema 9. Planta y organización de los Tribunales y Juzgados del fuero común.—Tribunal Supremo: organización y competencia.

Tema 10. Audiencias Territoriales: organización y competencia.—Las Secretarías.—Gobierno.—Audiencias Provinciales: organización y competencia.—Las Juntas de Gobierno.

Tema 11. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.—Organización y competencia de estos organismos.

Tema 12. El impuesto del Timbre del Estado y los documentos judiciales.—Disposiciones del impuesto de Derechos Reales referentes a esta materia.

Tema 13. El papel de oficio: casos en que debe usarse y forma de reintegrar su inversión en los casos en que proceda.—Breve idea de los Aranceles judiciales.

II. Derecho usual

Tema 1. La codificación del derecho civil español.—Estructura del Código civil.

Tema 2. Fuentes del derecho.—La ley.—Interpretación de la ley.

Tema 3. La costumbre, los principios generales del derecho y la jurisprudencia.

Tema 4. Idea general del matrimonio, de la filiación y de la adopción.

Tema 5. La mayoría de edad.—La emancipación.—Somera idea de la organización tutelar en el derecho español.

Tema 6. La propiedad y la posesión.—Modos de adquisición y extinción.

Tema 7. La servidumbre y el usufructo: concepto y clases.—Adquisición y extinción.

Tema 8. Sucesión: concepto y clases. La obligación: concepto y clases, según el Código civil.—Constitución y extinción de las obligaciones.

Tema 9. Contratos de compraventa, permuta, sociedad civil y mandato.

Tema 10. Concepto general del contra-

to de arrendamiento.—Breve idea sobre los Arrendamientos rústicos y urbanos.

Tema 11. Contratos de depósito, préstamo y fianza.—La prescripción.

Tema 12. Contratos de prenda e hipoteca.—La anticresis.—Idea general sobre los mismos.

Tema 13. Libros de los comerciantes: su valor probatorio.—La letra de cambio, el cheque y la cuenta corriente mercantil.

Tema 14. Las sociedades, según el Código de Comercio, y disposiciones posteriores.

Tema 15. Delitos y faltas.—Del delito consumado, frustrado y de la tentativa.—Conspiración, proposición y provocación del delito.

Tema 16. Personas responsables de los delitos y faltas.—Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.

Tema 17. Circunstancias eximentes y agravantes de la responsabilidad criminal.

Tema 18. Las penas y sus clases.—Delitos contra las personas.

Tema 19. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos: infidelidad en la custodia de documentos, cohecho.

Tema 20. Delitos contra la propiedad.

Tema 21. Las faltas.—Disposiciones del Código penal.

Tema 22. Organización política del Estado español.—El Caudillo.—El Consejo de Ministros.—Las Cortes.—Leyes fundamentales del nuevo Estado.

Tema 2. Funcionarios públicos: concepto y clases.—Somera idea de la Ley de Bases de 22 de julio y del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.—Las clases pasivas.

III. Procedimiento Civil y Criminal

Tema 1. De la comparecencia en juicio conforme a los artículos primero a tercero de la ley de Enjuiciamiento civil. Casos en que los interesados pueden comparecer por sí mismos.—Tramitación de las cuestiones de competencia en materia criminal.

Tema 2. Procuradores.—Sus derechos, funciones, obligaciones y causas de cesación.—La acción penal: personas a quienes corresponde su ejercicio.—Ofrecimiento de acciones.

Tema 3. Abogados: su intervención obligatoria en los juicios.—Excepciones.—Abogados de oficio.—Acciones civiles nacidas del delito.—Efectos de la renuncia de la acción civil o penal.—Extinción de la acción civil y penal.

Tema 4. Beneficio de pobreza en materia civil.—Quiénes pueden ser declarados pobres.—Tramitación del incidente.—Derechos y obligaciones del declarado pobre.—Previdencias y autos en materia criminal.—Requisitos de estas resoluciones.

Tema 5. La competencia en la legislación procesal civil.—Artículos 53 y 56 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Términos prorrogables e improrrogables en materia criminal.—Costas en el proceso criminal.

Tema 6. Tramitación de las cuestiones de competencia por inhibitoria y declinatoria.—De la denuncia y querrela.

Tema 7. Actuaciones judiciales en general.—Días y horas hábiles.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, suplicatorio, exhortos, cartás-órdenes y mandamientos en materia civil y criminal.

Tema 8. Términos judiciales en la Ley Procesal civil.—Términos prorrogables e improrrogables.—Concepto del sumario.—Quién lo instruye.

Tema 9. Apremios y rebeldías.—Providencias, autos y sentencias en el proceso civil: requisitos de estas resoluciones.—Cómo puede iniciarse el sumario.—Secreto del sumario.

Tema 10. Actos de conciliación: juicios exceptuados.—Inspección ocular en

materia criminal: forma de practicarla según los distintos supuestos.—Identificación de cadáveres.—Registro Central de Penados y Rebeles.

Tema 11. Clases de juicios con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Intervención en el sumario del procesado, actor civil, querellante y Fiscal.

Tema 12. Juicio declarativo de mayor cuantía.—Demanda: requisitos.—Emplazamiento en el lugar del juicio y fuera de él.—Término del emplazamiento.—Contestación a la demanda.—Reconvencción, réplica y dúplica.—Presentación de documentos y sus copias.

Tema 13. Excepciones dilatorias.—Tiempo y modo de proponerlas.—Substanciación según el momento en que se propongan.—Especialidad de la cosa juzgada.—Declaraciones de los procesados: forma y término para practicarlas.—Declaraciones de los testigos en lo criminal.

Tema 14. Recibimiento del litigio civil a prueba.—Términos.—Periodos.—Término extraordinario de prueba.—Tramitación cuando se proponga alguna diligencia de prueba dentro de los tres últimos días del primer periodo.—Escritos de ampliación.—Idea general del informe pericial en materia criminal.

Tema 15. Medios de prueba según la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Somero examen de cada uno de ellos.—Detención provisional.

Tema 16. Tramitación del juicio declarativo de mayor cuantía después del segundo periodo de prueba hasta la sentencia.—De la entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 17. Juicio declarativo de menor cuantía.—Su tramitación.—Conclusión del sumario.—Procedimiento cuando el hecho se declara falta.

Tema 18. Proceso de cognición.—Sobreseimiento.—Clases.—Juicio oral.

Tema 19. Juicio ejecutivo.—Títulos que lleva aparejada ejecución.—Diligencias preparatorias para que un título que carece de fuerza ejecutiva adquiera tal carácter.—Tramitación del juicio.—Excepciones admisibles, según el título.—Sentencia del remate: declaraciones que puede contener.—Ejecución de la sentencia de remate, no obstante la apelación.

Tema 20. El embargo preventivo.—Requisitos para despatcharlo.—Forma de llevarlo a efecto.—Fianza y objeto de ésta. Los incidentes: su tramitación.

Tema 21. Tercerías.—Juicio de desahucio.

Tema 22. Interdictos: clases.—Su tramitación.—El artículo 41 de la Ley Hipotecaria.

Tema 23. Procedimientos especiales de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—La segunda instancia en los juicios de faltas.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.—Antonio Iturmendi.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 13 de septiembre de 1951 por la que se suprimen las guías de circulación para las maderas y leñas.

Ilmos. Sres.: Establecida por la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 la necesidad de la guía de circulación para el transporte de la madera en sus formas y elaboraciones de madera en rollo, escuadrada con hacha y traviesas de ferrocarril, y asimismo instaurada por los artículos sexto y séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1942 la guía para la circulación de las leñas y de los carbones vegetales, ha podido observarse,

en los años de vigencia de dichos preceptos, que su aplicación práctica presenta ciertas dificultades, tanto de tipo económico por los largos desplazamientos que se ven obligados a hacer los usuarios de las guías para proveerse de las mismas en las oficinas correspondientes, como de índole práctica, que se traducen en retrasos en el transporte y en el hecho de que en algunos casos las guías pierden su validez antes de ser utilizadas por los peticionarios.

De otra parte, la creación del Servicio de la Madera como Organismo a través del cual los Ministerios interesados proceden a la regulación del mercado y a la mejor distribución de los productos maderables y leñosos, ha permitido, con la implantación de los Certificados profesionales, eliminar del comercio maderero a quienes siendo ajenos a la profesión, se dedicaban circunstancialmente a la misma. Ello hace esperar que, en lo sucesivo, tal actividad se desenvuelva dentro del marco de seriedad que ha de darle la circunstancia de que solo la ejercen los industriales debidamente instalados, interesados por la propia continuidad de su negocio, y respecto de los cuales puede esperarse el debido control por otros medios distintos del de la intervención de la circulación de sus productos.

Por otra parte, la mayor eficacia de los servicios de la Guardia Civil y de la Guardería forestal en la vigilancia de los montes, hace desaparecer el temor de las cortas fraudulentas en medida de alguna consideración.

En su virtud, estos Ministerios disponen:

Artículo único.—A partir de la publicación de la presente Orden queda en suspenso la obligación de proveerse de guías de circulación para el transporte de las maderas en rollo, de las escuadradas con hacha y de las traviesas de ferrocarril, así como de las leñas y de los carbones vegetales, cualquiera que sea la forma en que aquel transporte se realice.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1951.

CAVESTANY

ARBURUA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Director general de Montes, y Jefe del Servicio de la Madera.

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 13 de septiembre de 1951 por la que se declara la libertad de precios, circulación y comercio de pimentón en todas sus calidades, durante la próxima campaña pimentonera 1951-52.

Ilmo. Sr.: La Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 1 de septiembre de 1950 estableció la libertad de precios, circulación y comercio del pimentón en todas sus calidades, durante la campaña 1950-51. Se anticipaba en su artículo quinto que por los Organismos competentes afectos a dichos Ministerios se prestaría especial atención a las repercusiones que pudieran producirse con motivo de la aplicación del régimen de libertad dispuesto en la citada Orden, de tal suerte que pudiera determinarse la conveniencia de su continuación o modificación para sucesivas campañas.

Terminada la campaña para que dicha libertad fue dictada y cumplida por aquellos Organismos la misión de vigilancia aludida en el citado artículo quinto, ha podido comprobarse prácticamente que si bien el régimen de libertad de precios concedido no produjo ninguna circunstancia desfavorable en las transacciones

de este producto, en cambio la libre circulación y comercio de, mismo motivó verdaderos perjuicios al normal desarrollo de su comercio, debido especialmente, por una parte, a la falta de medios para llevar un control de las corrientes comerciales, y por otra, a la aparición de comerciantes que, sin disciplina corporativa alguna ni sentido profesional, han realizado toda suerte de mixtificaciones y adulteraciones, originando situaciones de peligro para el crédito de un producto tan típicamente español y para los propios comerciantes habituales del mismo.

Por cuanto anteriormente se razona, estos Ministerios disponen lo siguiente:

1.º Para la campaña pimentonera 1951-52 subsistirá la libertad de precio para el pimentón en todas sus calidades.

2.º Queda también en libertad de circulación y comercio el pimentón en todas sus calidades, refiriéndose dicha libertad a la mercancía peso bruto por neto, sin incluir el valor del envase. Igual régimen de libertad se establece para la cáscara, que constituye la primera materia destinada a la elaboración de dicho producto.

Para la facturación de los envases, los fabricantes se atenderán a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 127).

3.º No obstante lo dispuesto en el apartado segundo para el comercio y circulación del pimentón dentro de las zonas productoras, cualquiera que sea el medio de transporte utilizado, se amparará la mercancía por la Cédula de distribución, modelo oficial autorizado y expedido por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, el que vendrá obligado a cumplir con la máxima diligencia las órdenes que le sean dictadas por estos Ministerios para encauzar, si fuese preciso, las corrientes comerciales destinadas a atender las necesidades del mercado interior y de la exportación.

En las facturas expedidas por el fabricante o mayorista, al vender el pimentón para su consumo se hará constar el número de la Cédula de distribución que ampara la partida correspondiente.

4.º Las zonas productoras mencionadas en el apartado tercero quedan delimitadas como sigue:

Zona de la Vera: Provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: Provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: Provincia de Sevilla.

5.º Se autoriza el envasado metálico del pimentón solamente hasta el formato de una arroba, cargándose, por separado, en las facturas el mayor importe que resulta de la utilización de dichos envases metálicos, a razón de 1,50 pesetas por kilogramo de pimentón cuando el envase sea superior a un kilo, y de 3 pesetas cuando los formatos sean de medio y un kilogramo.

6.º Por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas se propondrán las normas complementarias de aplicación de la presente Orden.

7.º Por los Organismos competentes de estos Ministerios se seguirá prestando atención a las repercusiones que puedan producirse con motivo de la aplicación de esta Orden, a fin de poder deducir sus resultados en relación con la continuación o modificación, para campañas sucesivas, del régimen que por ella se establece.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1951.

CAVESTANY

ARBURUA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico de Comercio y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de septiembre de 1951 por la que se anula la creación de una Sección de Retrasados Mentales en el Grupo Escolar «Isidro Almazán», de Madrid, y se deja sin efecto el nombramiento para la citada Sección de don Félix Ahedo Arroyo.

Ilmo. Sr.: En el número de Escuelas para retrasados mentales creadas por Orden ministerial de 16 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto), en Grupos escolares de carácter ordinario figura erróneamente incluida una de niños en el Grupo «Isidro Almazán», de esta capital, el que se encuentra sometido al régimen especial reglamentado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), que determina su organización, funcionamiento y provisión de Maestros. En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular la creación de una sección de retrasados mentales en el Grupo escolar «Isidro Almazán», de esta capital, dispuesta por Orden ministerial de 16 de julio último, ya que el mencionado Grupo se encuentra sometido a un régimen especial de Patronato.

2.º Dejar sin efecto el nombramiento para la citada sección de don Félix Ahedo Arroyo, Maestro titular de Villa de Arico (Santa Cruz de Tenerife), cuya situación legal volverá a ser la que tenía con anterioridad a la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 3 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de septiembre de 1951 por la que se desestima la petición de doña Guillermina Riofrío Osorio, Maestra Nacional de Calasparra (Murcia), sobre casa-habitación.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña Guillermina Riofrío Osorio, Maestra nacional, con destino en la localidad de Calasparra (Murcia), en solicitud de reconocimiento de su derecho a percibir la indemnización por casa-habitación, en lugar de ocupar la vivienda que en su día le correspondió;

Resultando que doña Guillermina Riofrío Osorio, Maestra nacional de Calasparra (Murcia), ocupó vivienda propiedad del Municipio al posesionarse de su Escuela, situación en la que continúa;

Resultando que la interesada solicitó del Ayuntamiento, en febrero último, abono de la indemnización legal por tal concepto, con renuncia del derecho a ocupar vivienda, por entender que, creadas tres nuevas plazas de Maestros, a los que el Ayuntamiento abonaría la cantidad reglamentaria, por no existir más viviendas para Maestros, corresponde a la reclamante el derecho de elección, que en su día no pudo ejercitar por serle adjudicada forzosamente vivienda;

Resultando que el Ayuntamiento, oída la Inspección, desestimó lo solicitado, declarando que las reclamaciones deberían ser elevadas a la Dirección General de Enseñanza Primaria, a la que acude la peticionaria con invocación del párrafo segundo del artículo 185, por estimar com-

prendida en la expresión «cualquier otra causa» la actual situación surgida al concederse nuevas indemnizaciones por el Ayuntamiento;

Resultando que la Inspección Provincial ratifica su anterior informe desfavorable, por no ser motivo de nueva elección de viviendas el nombramiento de un Maestro;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando que el derecho de elección entre vivienda propiedad del Estado o Municipio e indemnización sustitutiva se regula en el primer párrafo del artículo 18 del Estatuto, resolviéndose por orden escalafonal entre los Maestros nombrados para una misma localidad, de conformidad al cual a la señora Riofrío le correspondió ocupar vivienda en la localidad de Calasparra, siendo indiferente, a los efectos legales, que tal adjudicación se produjera por propia elección de la interesada o por resultados de la que efectuaron previamente los que poseían mejor número escalafonal;

Considerando que el Estatuto sólo permite nueva elección en los casos que señala en el párrafo segundo del citado precepto, o sean los de «construcción de nuevos edificios o cualquier otra causa», que hubiesen de determinar el orden para nuevo alojamiento entre los residentes en la localidad; pero tal expresión no puede interpretarse en el sentido genérico que entiende la interesada, y que equivaldría a establecer una regla general que haría inútil la enumeración, sino que guardaría adecuada concordancia con la necesidad de producir, al efecto de existencia de nuevos alojamientos, que, al no existir con anterioridad, permitan al Maestro la elección, y por ello menciona la construcción de nuevos edificios—sujeto principal que se contempla—«o cualquier otra causa» (adquisición de los mismos, cese o traslado del Maestro que los ocupaba, etc.), refiriéndose siempre a la existencia de nuevas viviendas para Maestros, situación que no surge en el presente caso de creación de Escuelas sin viviendas, en las que, al no constituirse sino indemnizaciones consignadas en los presupuestos municipales, no se produce variación de «alojamientos», único supuesto que, por vía de excepción, contempla el artículo;

Considerando que la opción que se regula en el artículo 177, y que se aclaró por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950, que sólo podría ejercitarse una vez, se refiere a elección, por parte del Maestro, entre viviendas «arrendadas»—que no, son de forzosa aceptación—e indemnizaciones, siendo un derecho distinto al examinado, que se regula en el artículo 185, ya que en éste se resuelve la prioridad de derechos de los propios Maestros, y en aquél, la facultad—sólo limitada en cuanto al tiempo—de optar el Maestro por una u otra solución, que el Municipio está obligado a ofrecer por imperativo legal.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar la petición de doña Guillermina Riofrío Osorio, Maestra nacional de Calasparra (Murcia), y declarar que el segundo párrafo del artículo 185 del Estatuto debe interpretarse en la forma que se resuelve por la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación a la interesada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 13 de septiembre de 1951 por la que se nombran nuevos Vocales de los Tribunales de las oposiciones de ingreso en el Magisterio Nacional y se admiten las renunciaciones presentadas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido renunciaciones a los nombramientos de miembros de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, realizados aquéllos por la Orden ministerial de 17 de julio de 1951 («Boletín Oficial» del Departamento del día 30),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Admitir las siguientes renunciaciones:

Tribunal de Alava:

La formulada por la Presidente, doña Carmen Moreno Tierno.

Tribunal de Albacete:

La de doña Gloria Higuera Monge, como Vocal.

Tribunal de Avila:

La de doña María Paz Cantón Salazar Odena, como Presidente.

Tribunal de Cáceres:

La de doña María Luz Doral Pazos, Presidente suplente; la de don Elías Serradilla Vegas y la de doña Paula Hernández del Monte, como Vocales.

Tribunal de Ciudad Real:

La de doña María de los Desamparados Larraga Bonora, don Ramón Carriazo Antequera y don Pedro Valle Isaac, como Vocales.

Tribunal de La Coruña:

La de doña Pilar Fontecha Ramiro y doña Consuelo Barberá Cachaza, Presidente titular y suplente, respectivamente.

Tribunal de Gerona:

La de don Jaime Ministral Castañer, como Vocal suplente.

Tribunal de Guadaluajara:

La de don Juan Francisco Abad Torres, como Vocal.

Tribunal de Huelva:

La de doña Manuela Borrero Peral, como Presidente, y la de don Luis Calderón y Tejero, como Vocal.

Tribunal de Huesca:

Las de don Vicente Campo Palaci y don Emilio Martínez Torres, como Presidente titular y suplente, respectivamente.

Tribunal de León:

Las de don Ismael Norzagaray y Vivas y don Miguel Ángel Vicente y Mangas, como Presidente titular y suplente, respectivamente.

Tribunal de Lérida:

La de don Manuel Oliveras Dalmáu, como Presidente.

Tribunal de Logroño:

La de don Ignacio Sobrón, Córdón, como Vocal suplente.

Tribunal de Lugo:

La de don Joaquín García Ojeda, como Vocal.

Tribunal de Murcia:

La de don Antonio Delgado Dorrego, como Vocal.

Tribunal de Orense:

La de don Vicente Martínez Risco, como Presidente.

Tribunal de Palencia:

Las de doña María del Carmen Muñoz Alcoba y don Zacarías Gama Martínez, como Vocales, y la de don Antoni Hija García, como Vocal suplente.

Tribunal de Santander:

La de don Pedro Gallo Baranda, como Vocal.

Tribunal de Segovia:

La de don Floriano García López, como Vocal suplente.

Tribunal de Tarragona:

La de doña Carmen Delgado de Molina Beltrán, como Vocal, y la de doña Filomena Pagés García, como Vocal suplente.

Tribunal de Zamora:

La de doña Aurora Prado Maza y la de

doña Carmen Patrocinio Esteban Pérez, como Presidente y suplente, respectivamente; las de doña María Bedate Bedate don José María Carrascal Martín, doña Soledad Guerriera Romero y doña María del Pilar Mediavilla Román, como Vocales; las de doña Isabel López del Amo, don Albino García Hernández, doña Dolores González Velasco y doña Agueda del Bosque Vicente, como Vocales suplentes.

Las vacantes producidas por las anteriores renunciaciones quedarán cubiertas por los respectivos suplentes.

2.º Rectificar los siguientes errores materiales padecidos en la publicación del nomenclatorio de los Tribunales que se indica: El Vocal Profesor de Religión del Tribunal de Avila es don Ricardo García García, y la Maestra, Vocal suplente de dicho Tribunal, es doña Josefa Gómez Cacho. El Vocal Inspector de Enseñanza Primaria del Tribunal de Guadalajara es doña Natalia Poblete González.

3.º Nombrar nuevos miembros de los Tribunales siguientes:

Provincia de La Coruña:

Presidente, don Felipe Romeo Juan, Profesor Escuela Magisterio; ídem suplente, doña Emilia Merino Martín, Profesora de la Escuela del Magisterio

Provincia de Huesca:

Presidente, don Felipe Sánchez Tovar, Catedrático Instituto; suplente, don Miguel Dols Dols, Catedrático de Instituto.

Provincia de León:

Presidente, doña María Begonia Gar-

cía-Andoín Amilibia, Profesora Escuela Magisterio; suplente, don Gerardo Rodríguez Salcedo; Catedrático Instituto.

Provincia de Palencia:

Vocal, don Vicente María Alvarez, Profesor de Religión.

Provincia de Zamora:

Titulares: Presidente, don José María Gómez López, Catedrático de Instituto.

Vocales: don Luis González Maza, Inspector Enseñanza Primaria; don Eufasio Mateos Mateos, Profesor de Religión; doña Isabel Herrero Moralejo, Maestra; doña Hermelinda Román García y doña Filomena Martín Díez, ambas Maestras.

Suplentes: Presidente, don Francisco Molina Múgica, Catedrático de Instituto.

Vocales: Doña María Modesta Mateos Mateos, Profesora Escuela Magisterio; don Emiliano González García, Profesora de Religión; doña Rafaela E. Alvarez García y doña Manuela Ballesteros Segurado, Maestras; don Esteban Pérez Serrano, Maestro.

4.º Los Tribunales de La Coruña, Huesca, León, Palencia y Zamora se constituirán el próximo día veinticuatro de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

se de terrenos procedentes de caminos o carreteras abandonados y no necesarios para las expresadas vías abiertas a la circulación.

b) Copia autorizada del título de propiedad en que base la colindancia el interesado; y

c) Dimensiones de los solares colindantes.

A fin de evitar la posibilidad de que se solicite la enajenación de bienes comunales al amparo de preceptos que solamente son aplicables a los de Propios, se recuerda muy especialmente que aquellos, así como los de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por expresa disposición del artículo 188 de la Ley de Régimen Local y, por tanto, sin perjuicio de no dar trámite a la solicitud, es necesario hacer constar que cualquier falsedad o tergiversación con respecto al carácter y naturaleza jurídica de los que se pretenda enajenar es delictiva.

No obstante, las Corporaciones pueden hacer uso del derecho que les concede el artículo 194 de la propia Ley cuando proceda su aplicación.

Espera esta Dirección General que los Ayuntamientos velarán con el mayor celo por el cumplimiento de la presente Circular, que tiende, tanto a facilitar la incoación de expedientes en materia de enajenación, gravamen, permuta o cesión de bienes municipales, como a garantizar la conservación del patrimonio de los pueblos.

De la presente Circular dará V. E. el oportuno traslado a los Ayuntamientos de esa provincia y ordenará su inserción en el «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.—El Director general de Administración Local, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las plazas de Soberanía.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Patronato para la provisión de Expendurias de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina)

Transcribiendo las vacantes omitidas en el anuncio del concurso de Agencias de aparatos surtidores de gasolina y Expendurias de tabacos.

Habiéndose omitido en el anuncio del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 254, correspondiente al día 11 del corriente mes, las siguientes vacantes, se insertan a continuación:

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Provincia de Teruel.—Albarracín, número 2.920.

Provincia de Valencia.—Alginet, número 1.175.

Provincia de Valencia.—Masamagrell, número 1.238.

Provincia de Zaragoza.—Mores, número 18.

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Provincia de Toledo.—Chozas de Canales.

Lo que se publica como ampliación del mismo.

Madrid, 11 de septiembre de 1951.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular de los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las Plazas de Soberanía, aclarando extremos relativos a los bienes municipales.

Excmo. Sr.: Ante las reiteradas consultas que se vienen formulando a esta Dirección General sobre el trámite que debe seguirse para la enajenación, gravamen, permuta o cesión de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las entidades municipales, este Centro Directivo ha juzgado necesario aclarar algunos extremos relacionados con la materia de que se trata, a fin de que cualquier modificación de la propiedad municipal que se efectúe por los Ayuntamientos sea llevada a cabo con todas las garantías precisas para la seguridad y conservación de dicho patrimonio.

En consecuencia, es conveniente recordar a las Corporaciones locales que la enajenación, gravamen o permuta de bienes municipales ha de efectuarse solicitando autorización del Ministerio de la Gobernación, cuando el valor de los bienes exceda del veinticinco por ciento de su presupuesto anual. A la solicitud de autorización deberá acompañarse, inexcusablemente, la certificación acreditativa de que el acuerdo fué adoptado en sesión con los requisitos exigidos por el artículo 303 de la Ley de Régimen Local vigente. De la misma forma deberá tenerse en cuenta que el acuerdo ha de adoptarse por el Ayuntamiento Pleno, por estar atribuido a su competencia (apartado c) del artículo 121 de la Ley).

También se acompañará certificación del importe total del presupuesto anual

de la Corporación, así como del valor pericial de los bienes, correspondiente al momento en que el acuerdo se adopte, y el asignado en el inventario. Y en todo caso, se justificará que se trata de bienes de Propios, mediante certificado resultante de tal inventario, que estará completado con la última rectificación anual que comprenda la fecha en que la enajenación se haya acordado. De igual manera, habrá de hacerse constar en debida forma cuáles son las causas y la necesidad de la enajenación que se proponga.

En el caso del párrafo último del apartado primero del artículo 189 de la Ley de Régimen Local, deberá justificarse el carácter y naturaleza jurídica de los bienes cuya enajenación se pretenda el importe del presupuesto anual de la Corporación y el valor pericial de aquellos bienes, mediante las oportunas certificaciones.

Cuando se trate de permuta, se integrará el expediente con los datos anteriormente expresados y las diligencias de notificación a las partes del valor que se ha señalado a los bienes de una y otra, debiendo figurar la exacta conformidad de las mismas con los valores asignados, así como el compromiso de abonar la deudora a la acreedora la diferencia que resultase, si la hubiere, y expresándose, al propio tiempo, la libertad de cargas de las fincas que ofrezcan los particulares para la citada permuta.

Si el acuerdo se refiere a cesiones gratuitas, deberá solicitarse autorización ministerial, cualquiera que sea el valor de los bienes. La excepción establecida en el párrafo tercero del artículo 89 de la Ley comprenderá a aquellas que, por precepto legal, concretamente mencionare del acto exceptuado.

Si se trata de parcelas sobrantes de la vía pública o de las comprendidas en la Ley de 17 de junio de 1874 e Instrucción de 20 de marzo de 1865, se unirá al expediente elevado a este Ministerio:

a) Certificación acreditativa de que las mismas son técnicamente ineficaces, atendiendo los planos de urbanización, bien generales o parciales, vigentes en cada Ayuntamiento, o, en su caso, tratar-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia) (Continuación.)

Numero de orden	Provincia	Término municipal y Apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia	Término municipal y Apellidos y nombres	Numero de plantas
VALENCIA							
Catadán:							
2257.		Ruiz Díez, Vicente	2.000	2301.		Hernández Gómez, Francisco	2.000
2258.		Solá Juárez, Rafael	8.000	2302.		Liacer Lluch, Román	2.000
Catarroja:							
2259.		Alapont Fortea, Juan Bautista	6.000	2303.		Llobell Pérez, Higinio	2.000
2260.		Dosaigües Getino, Celestino	3.000	2304.		Llobell Pérez, Rafael	2.000
2261.		Mir Lloisa, José	3.000	2305.		Martínez Alzamora, Estanislao	3.000
2262.		Muñoz Asins, Miguel	2.000	2306.		Martínez Estrella, José	2.000
2263.		Peris Diego, Pascual	10.000	2307.		Martínez Martí, Evaristo	2.000
2264.		Puchal Alapont, Carmen	4.250	2308.		Monzó Arándiga, José	2.000
2265.		Raga Alapont, Martín	3.000	2309.		Monzó Grau, Roberto	2.000
2266.		Raga Gradolí, Miguel	2.000	2310.		Monzó Simó Jaime	5.000
2267.		Vila Carbonell, Salvador	4.000	2311.		Pastor Alventosa, José	2.000
Cerdá:							
2268.		Alventosa Arándiga, Higinio	2.000	2312.		Penades Alventosa, Fernando	2.000
2269.		Alventosa Climent, Fernando	2.000	2313.		Penades Alventosa, José Vicente	2.000
2270.		Alventosa Gómez, Celedonio	2.000	2314.		Penades Chafer, Eusebio	2.000
2271.		Alventosa Gómez, José	2.000	2315.		Penades Fuentes, Josefa	2.000
2272.		Alzamora Monzó, Evaristo	2.000	2316.		Penades Sanchis, Francisco	2.000
2273.		Alzamora Peralas, Patricio	2.000	2317.		Penades Sanchis, J. Vicente	2.000
2274.		Alzamora Peralas, Rafael	2.000	2318.		Rodríguez Tortosa, José	2.000
2275.		Ballester Carbonell, Francisco	3.000	2319.		Román López, José	2.000
2276.		Ballester Moló, Antonio	2.000	2320.		Sanchis Alventosa, Antonio	2.000
2277.		Ballester Roig, Francisco	2.000	2321.		Sanchis Alventosa, José	2.000
2278.		Ballester Sanchis, Antonio	2.000	2322.		Sanchis Estrella, Francisco	2.000
2279.		Ballester Sanchis, José	2.000	2323.		Sanchis Francés, Ricardo	2.000
2280.		Ballester Segrelles, Bautista	2.000	2324.		Sanchis Molina, Emilio	2.000
2281.		Bonete Rumeu, Higinio	2.000	2325.		Segrelles Roselló, José	3.000
2282.		Camús Guillén, Tomás	5.000	2326.		Sanchis Sanchis, Ricardo	2.000
2283.		Canet Exposito, Casimiro	2.000	2327.		Vidal Martínez, Daniel	2.000
2284.		Climent Sanchis, Francisco	2.000	2328.		Vidal Sanchis, Carlos	3.000
2285.		Climent Sanchis, José	2.000	Cuart de Poblet:			
2286.		Climent Sanchis, Vicente	4.000	2329.		Albaga Vento, Ana María	2.000
2287.		Cokorna Serra, Elisée	4.000	2330.		Albaga Vento, Ramon	2.000
2288.		Conejero Martínez, José	2.000	2331.		Sanmartín Sanmartín, Miguel	2.000
2289.		Chafer Alventosa, Eduardo	2.000	Cullera:			
2290.		Estrella Benito, José	2.000	2332.		Albiach Llueca, José	2.000
2291.		Estrella Pla, Bautista	2.000	2333.		Albiach Llueca, Juan	2.000
2292.		Estrella Pla, José María	2.000	2334.		Campos Martínez, Joaquin	2.300
2293.		Estrella Valero, Vicente	2.000	2335.		Herrero Anón, Baldomero	2.000
2294.		Faura Ferrando, Estanislao	2.000	Chella:			
2295.		Faura Ferrando, Luis	2.000	2336.		Carles Bou, Estanislao	2.200
2296.		Ferrí Bolinches, Federico	2.000	2337.		Rius Renart, Emilio	3.000
2297.		Fuentes Bolinches, José	2.000	Catadán:			
2298.		Fuentes Penades, Ana	2.000	2338.		Alberto Barrón, Matías	2.000
2299.		Garrido Monzó, Germán	2.000	2339.		Albuixech Gimeno, Benjamín	4.000
2300.		Grau Ballester, Manuel	2.000	2340.		Albuixech Gimeno, Salvador	3.000
				2341.		Asco Granero, Salvador	2.000
				2342.		Barberá Soler, Vicente	3.000

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» de las Universidades de Sevilla y Valladolid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo que sigue:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Orden de 7 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid, que fué nombrado por Orden de 14 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), no ha sufrido ninguna modificación; y

2.º Se declaran admitidos definitivamente los siguientes aspirantes:

D. Enrique Bráñez Cepero.
D. Enrique Merino Eugercios.
D. Severino Pérez Modrego.
D. Agustín Bullón Ramírez.
D. Ramón Varela Núñez.
D. Luis Zamorano Sanabria.
D. Juan Manuel Ortiz Picón.
D. Manuel Mari Martínez; y
D. José María Martínez García-Peñuela.

Madrid, 4 de septiembre de 1951.—El Director general, P. A., Armando Durán.

Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de «Forja y Fundición», «Forja», «Forja y Cerrajería», «Metalisteria y Forja» y «Metalisteria Artística», vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos

Señalando fecha, hora y lugar de presentación de señores opositores admitidos a dichas plazas.

Se hace público, para conocimiento de los señores opositores interesados, que la fecha de presentación de los mismos tendrá lugar el próximo día 29 de los corrientes, a las once de la mañana, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta capital, sita en la calle de la Palma, número 46.

Madrid, 12 de septiembre de 1951.—El Presidente del Tribunal, Luis Barrera.

Tribunal de oposiciones a plazas de «Ayudantes de Taller de Bordados y Encajes y Labores de la Mujer», vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos

Señalando hora, fecha y lugar de presentación de los señores opositores admitidos.

Se hace público, para conocimiento de los señores opositores interesados, que la presentación de los mismos tendrá lugar el próximo día 2 de octubre, a las seis de la tarde, en la Sección tercera de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta capital, sita en la calle de los Estudios, número 1.

Madrid, 12 de septiembre de 1951.—El Presidente del Tribunal, Francisco Alonso Viso.

Tribunal de oposiciones a plazas de «Maestros de Taller de Talla en Madera», vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos

Convocando fecha, hora y local de presentación de señores opositores admitidos.

Se hace público, para conocimiento de los interesados, que la presentación de los mismos tendrá lugar el próximo día 3 de octubre, a las siete de la tarde, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta capital, sita en la calle de la Palma, número 46.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.—El Presidente del Tribunal, Luis Marco Pérez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Arevalillo y Avila, con prolongación de Arevalillo a Marrillos de Alamo e hijuela a Manceña de Arriba, provincia de Avila, a don Julio Pérez Gómez.

El Excmo. Sr Ministro de este Departamento, con fecha 5 de septiembre de 1951,

Entre Narrillas de Alamo y Avila

Primera.—Salida de Narrillas de Alamo,	
a las	6,30 horas.
Llegada a Avila, a las	10,10 »
Segunda.—Salida de Avila, a las	16,00 »
Llegada a Narrillas de Alamo, a las ...	19,40 »

Hijuela entre Manceña de Arriba y Avila

Primera.—Salida de Manceña de Arriba,	
a las	7,30 horas.
Llegada a Avila, a las	9,34 »
Segunda.—Salida de Avila, a las	16,00 »
Llegada a Manceña de Arriba, a las ...	18,04 »

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia, matrícula AV-1111, con capacidad para 28 viajeros sentados.

Omnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia, matrícula AV-1104, con capacidad para 31 viajeros sentados.

Omnibus marca «G. M. C.», de 20 H. P. de potencia, matrícula AV-578, con capacidad para 23 viajeros sentados.

Omnibus marca «Hispano Suiza», 40-50, de 25 H. P. de potencia, con capacidad para 27 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º Las instalaciones fijas afectas a la concesión serán las siguientes:

Un edificio de una planta, situado en Arevalillo, destinado a garaje y despacho de billetes, con una superficie de 140 metros cuadrados, valorado en 20.000 pesetas.

No se consideran necesarias más instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera, que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,317 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paque-

ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Arevalillo y Avila, con prolongación de Arevalillo a Marrillos de Alamo e hijuela a Manceña de Arriba, provincia de Avila, a don Julio Pérez Gómez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Narrillas del Alamo y Avila pasará por Morcadillo, Aldeabad del Mirón, Arevalillo, Zapardiel de la Cañada, Martínez, Diego Alvaro, S. Miguel de Serrazuela, Cabezas del Villar, Gallego del Sobrino, Muñico, Cillán, Chamartín, Venta del Hambre, Cruz del Lomo y Martiherrero.

El itinerario de la hijuela, entre Manceña de Arriba y Avila, pasará por San García de Ingelmo, Mirueña, Muñico, Cillán, Chamartín, Venta del Hambre, Cruz del Lomo y Martiherrero.

Estos itinerarios tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos y cada uno de los puntos mencionados.

3.º Se realizarán todos los días, a excepción de domingos y festivos, las siguientes expediciones:

tería: 0,035 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 81 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,508 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Avila la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

9.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente del grupo b).

10.º El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 10 de septiembre de 1951.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.